



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORIA
FUNDACION NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE
Y
NVM CONSULTORÍAS SPA

En la ciudad de Santiago, a 1 de agosto del 2021, entre la **FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE**, RUT N° 75.991.930-0, representada por doña María Alejandra Milada Kantor Brücher, cédula nacional de identidad y RUT N° _____ ambas domiciliadas en calle Balmaceda (interior) N° 1301, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante la "FUNDACIÓN", por una parte; y por la otra, **NVM CONSULTORÍAS SPA** RUT N° 76.445.277-1 representada por doña Birgit Nevermann Grahl cédula nacional de identidad y RUT _____ ambas domiciliadas en Avda. Apoquindo 6410 oficina 212, Las Condes, Región Metropolitana, en adelante el consultor, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato de Prestación de Servicios de Consultoría:

PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente instrumento, la FUNDACIÓN Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile encomienda al Consultor la siguiente prestación: Desarrollo de talleres "Trabajo en Equipo", quien acepta en este acto dicho encargo profesional.

SEGUNDO: PLAZO

El presente contrato tendrá vigencia desde el 1 de agosto del 2021 hasta el 31 de octubre al 2021. Al presente contrato podrán adicionarse anexos con nuevas prestaciones que la FUNDACIÓN y el CONSULTOR acuerden por escrito, previa aprobación de presupuestos.

TERCERO: FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

El consultor se obliga a prestar los servicios individualizados en cláusula primera desarrollando las actividades a través de talleres realizados a través de videoconferencia, moderado por el equipo de profesionales de NVM, quienes llevarán adelante las dinámicas y espacios de reflexión para propiciar el desarrollo de incorporación de las temáticas abordadas.

Cada taller contará con un número máximo de 4 (cuatro) integrantes de la Fundación más los profesionales de la Consultora.

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	V/B SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	V/B JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
25	69435 69436	M.A. Carrasco			Página 1 de 5



CUARTO: PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

El servicio de consultoría se realizará quedando registro en anexo que establezca las tareas propias del servicio contratado y talleres que contempla, como asimismo las fechas de desarrollo, duración de los 15 talleres, reuniones acordadas e informe final.

QUINTO: PRECIO DE LOS SERVICIOS

El precio por la totalidad del servicio de consultoría asciende a la suma de \$ 13.607.102 (Trece millones seiscientos siete mil ciento dos pesos) exento de impuestos que quedará reflejado en la orden de trabajo que la FUNDACIÓN extienda y que se anexe al presente documento.

El pago del precio se realizará de la siguiente manera: a) Con la suma de \$ 6.803.551 ascendente al 50% del valor que se pagará con fecha 28 de julio del 2021 mediante transferencia bancaria o depósito bancario en la Para proceder con el
pago, el CONSULTOR deberá entregar a la FUNDACIÓN la respectiva factura, la cual deberá considerar, además de los datos habituales, la glosa "Financiado SUBCA Res.012 de 11.03.2020", y b) El saldo, Con la suma de \$6.803.551 ascendente al 50% del valor que se pagará con fecha límite el 31 de octubre del 2021 mediante transferencia bancaria o depósito bancario en la cuenta corriente del Consultor N°915762746, de Banco Security, bajo las condiciones copulativas consistentes en que la factura sea emitida y que la prestación del servicio se efectúe a entera conformidad de la FUNDACIÓN.

La FUNDACIÓN quedará facultada para retener el pago contemplado en el párrafo precedente en el evento de retraso o incumplimiento total o parcial de las obligaciones del Consultor.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que el plazo para reclamar en contra del contenido de la factura emitida con razón del servicio materia de este contrato será de 8 días corridos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 número 2 de la Ley 19.983, plazo que se contará desde la recepción de la factura. La impugnación o reclamación de la factura será puesta en conocimiento del CONSULTOR de conformidad a lo establecido en la disposición legal citada precedentemente.

SEXTO: CONDICIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

El CONSULTOR se compromete a prestar los Servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional. En su calidad de único empleador del personal dispuesto para la prestación de servicios, será responsable exclusivo ante las autoridades laborales, tributarias, previsionales u otras que pudieren corresponder, del oportuno y cabal cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le imponga la legislación laboral, previsional, tributaria, de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y de seguridad social en general, y los contratos de trabajo que celebre con sus trabajadores en particular, obligándose a mantener indemne a la FUNDACIÓN,

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	V'B SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	V'B JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
25	69435 69436	M.A. Carrasco			Página 2 de 5



4

respecto de cualquier cobro o suma que se viere en situación de desembolsar por el incumplimiento de obligaciones del CONSULTOR de acuerdo a esta cláusula.

Por lo tanto, será de cargo exclusivo del CONSULTOR cualquier multa o sanción pecuniaria, o indemnización de cualquier especie, que éste deba pagar por causa de omisión o incumplimiento de las obligaciones indicadas. En caso que la FUNDACIÓN se viera obligada a cualquier desembolso por tales conceptos, queda expresamente establecido que tendrá derecho a reembolsarse de las cantidades que corresponda, deduciéndolas de los pagos al CONSULTOR, de las garantías que obren en su poder, y/o de cualquier suma que la FUNDACIÓN adeuden al CONSULTOR.

Por su parte, la FUNDACIÓN no contrae vínculo ni responsabilidad alguna, de carácter laboral ni de otro orden, respecto del propio CONSULTOR o del personal, dependiente o no, de éste.

El CONSULTOR será responsable de todo conflicto laboral que se produzca entre él y los trabajadores que utilice para el cumplimiento del presente contrato. En consecuencia, la FUNDACIÓN no se involucrará ni intervendrá en ningún conflicto de este tipo.

En el evento que la FUNDACIÓN sea demandada directa, subsidiaria, o solidariamente por los trabajadores o ex trabajadores del CONSULTOR, o por causa-habientes de ellos, en juicio laboral, civil, o de otra naturaleza, El CONSULTOR estará obligado a reembolsarle todos los gastos en que la FUNDACIÓN deba incurrir en virtud de lo anterior.

Asimismo, la FUNDACIÓN tendrá derecho, en el caso que se viera obligada a cualquier desembolso con motivo de un litigio o de una sentencia judicial por responsabilidad solidaria u subsidiaria, según lo dispone la legislación vigente, para reembolsarse de las cantidades que corresponda, deduciéndolas del estado de pago no pagado al CONSULTOR, y de las garantías que estén en su poder, y también podrán ser deducidas de cualquier suma que la FUNDACIÓN adeude al CONSULTOR, aunque provenga de otro contrato del mismo CONSULTOR con la FUNDACIÓN, según sea el caso.

SEPTIMO: CONFIDENCIALIDAD

Las partes convienen en elevar a la calidad de esencial de este contrato, la obligación del CONSULTOR de guardar reserva absoluta y total respecto a información confidencial o de propiedad de la Fundación relacionada con los servicios, actividades u operaciones, patentes, procedimientos, y cualquier otro conocimiento cuya divulgación signifique o pueda significar, de cualquier forma, un real o eventual perjuicio para la FUNDACIÓN. El incumplimiento de esta obligación dará derecho a la FUNDACIÓN para poner término inmediato al presente contrato, sin necesidad de demanda, requerimiento judicial o trámite alguno, y sin derecho a indemnización o compensación de ninguna especie para la contraparte, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pudiera incoar la FUNDACIÓN, por la violación de confidencialidad.

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	V'B SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	V'B JEFATURA SSGG	NUMERACION PAGINA
25	09435 09436	M.A. Carrasco			Página 3 de 5



✓

OCTAVO: PROPIEDAD DEL ESTUDIO O CONSULTORIA

Todos los estudios, informes, gráficos, programas, u otros documentos preparados por el Consultor para la FUNDACIÓN en virtud de este Contrato serán de propiedad intelectual de la FUNDACIÓN.

NOVENO: El CONSULTOR no podrá ceder, transferir o traspasar en forma alguna, ni total ni parcialmente, sus obligaciones o sus derechos contractuales, ni tampoco podrá constituir prendas sobre este contrato u otros gravámenes que lo afecten, ni sobre cualquier derecho derivado de pagos provenientes de él. Tampoco podrá delegar ni subcontratar la totalidad o parte del servicio que por este contrato se le encomienda, sin la autorización escrita y previa de la FUNDACIÓN. El incumplimiento de la obligación precedente, en cualquier forma o por cualquier razón, será causa suficiente para que la FUNDACIÓN ponga término anticipado al contrato, sin pago de indemnización de ninguna especie al CONSULTOR, circunstancia que éste declara conocer y aceptar y que ha sido determinante para la celebración de este contrato.

DECIMO: RESPONSABILIDAD PENAL EMPRESARIAL

Es condición esencial del Contrato que las partes actúen en conformidad con principios de honestidad, eficiencia, eficacia y legalidad, respetando la normativa jurídica y reglamentaria vigente. Al efecto, y durante la vigencia del Contrato, las partes deberán velar por mantener su mejor imagen e independencia de juicio en las decisiones de negocios que lleven a cabo para la ejecución del mismo, observando un manejo adecuado y transparente de bienes y recursos. En especial, las partes no podrán ofrecer regalos o beneficios económicos con el fin o el pretexto de dar cumplimiento al Contrato, así como llevar a cabo conductas o actos que pudieren comprender la responsabilidad penal de las partes, especialmente aquellas que configuran cualquiera de los delitos previstos y sancionados en la Ley Nro. 20.393.

UNDECIMO: MODIFICACIONES

Toda modificación del presente contrato o de los servicios, deberá constar por escrito.

DECIMO SEGUNDO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, ambas partes fijan su domicilio en la ciudad y comunas de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

DECIMO TERCERO: PUBLICIDAD

Se deja constancia que la FUNDACIÓN se encuentra obligada a cumplir con las disposiciones de probidad y transparencia de la Ley N° 20.825, en virtud de lo cual está obligada a la publicación del

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	V'B SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	V'B JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PAGINA
25	69435 69436	M.A. Carrasco			Página 4 de 5



J



presente convenio en el portal web de transparencia, circunstancia que el Consultor declara conocer y aceptar.

DECIMO CUARTO: El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

DECIMO QUINTO: PERSONERÍA

La personería de doña María Alejandra Milada Kantor Brücher para representar a la Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile consta de Acta de Directorio de fecha 21 de Agosto de 2019 reducida a escritura pública con fecha 13 de septiembre de 2019 ante don Eduardo Diez Morello, Notario Público, Titular de la 34ª Notaría de Santiago.

La personería de doña **BIRGIT NEVERMANN GRAHL**, para representar a NVM Consultorías SPA, consta en la escritura pública de fecha 25 de julio de 2016, extendida ante Notario Público de Santiago don Eduardo Diez Morello, inscrita con el N° 29279 a fojas 53926 del Registro de Comercio del año 2016 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y cuyo extracto se publicó en el Diario Oficial de 25 de julio de 2016.

FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE
RUT N° 75.991.930-0
María Alejandra Milada Kantor Brücher

NVM CONSULTORÍAS SPA
RUT N° 76.445.277-1
Birgit Nevermann Grahl

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	V'B SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	V'B JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
25	69435 69436	M.A. Carrasco			Página 5 de 5

